



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00057-00
Demandante	ARTURO DE JESÚS MOLINA TAPIA
Demandado	JULIO HUMBERTO PAEZ OSPINO
Asunto	Designa Secuestre

Plato, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que el ejecutante a través de memorial fechado julio 28 del 2022, solicitó la designación de secuestre para que se le asigne la guarda, custodia y administración de la motocicleta propiedad del ejecutado y al verificarse que la medida cautelar ordenada en auto de fecha 28 de febrero del 2020, se encuentra debidamente inscrita en la correspondiente hoja de vida del vehículo de placas IYV 81A y fue inmovilizada por parte de la autoridad de tránsito, se accederá a ordenar la designación de un secuestre del bien de propiedad del demandado JULIO HUMBERTO PAEZ OSPINO.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Decretar la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas IYV 81A, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Plato, Magdalena, de propiedad del demandado JULIO HUMBERTO PAEZ OSPINO, identificado con C.C. 12.599.747.
- 2- Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el PARAGRAFO del art. 595 del C.G.P. se comisiona a la Policía Nacional para que lleve a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo en mención, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado.

- 3- A la comisión se le anexará copia de este auto, y de la inscripción de la medida cautelar.
- 4- Nómbrase como secuestre al señor WILFREDO ANTONIO LUNA ORTEGA, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento al correo electrónico tierraqueridaplato@hotmail.com
- 5- El comisionado deberá comunicar al secuestre el día y hora de la diligencia. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
- 6- Líbrense por **Secretaría** los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c80db99974a3255e5765cf873f2d7e8170faaccdbfcf5f43c1dcc069b4f882**

Documento generado en 22/08/2022 05:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>